OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202202251 OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN PLAZAS, PARQUES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, MALECONES Y DEMAS TIPOLOGIAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA GENTE EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".
CONTRATISTA: MILEVA MARGARITA LUBO FRANCO
IDENTIFICACIÓN: C.C: 22.569.716

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.**79.788.103**, quien, en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto Nº 000021 de 2020, en adelante **EL DEPARTAMENTO** por una parte, y por la otra, **MILEVA MARGARITA LUBO FRANCO,** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 22.569.716**, quien obra en nombre propio, y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO N° 1** al contrato de prestación de servicios No. 202202251**,** cuyo objeto es: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN PLAZAS, PARQUES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, MALECONES Y DEMAS TIPOLOGIAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA GENTE EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO."** El cual se encuentra regido por las leyes aplicables al campo de la Contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/07, Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y en especial en las cláusulas que a continuación se enuncian, previa las siguientes consideraciones: **1.-** Que el día diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022), el Departamento del Atlántico suscribió el contrato de prestación de servicios No. 202202251**,** con **MILEVA MARGARITA LUBO FRANCO,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 22.569.716. 2.-** Que el mencionado contrato en su cláusula **SEGUNDA** se estableció el valor del contrato de la siguiente manera: "***CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($29.849.400.oo) IVA INCLUIDO"***. En su Cláusula tercera se estableció la forma de pago de la siguiente manera: "***CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*** *cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante ocho (8) pagos mensuales iguales, por valor de* ***TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/L ($3.731.175.oo) IVA INCLUIDO.*** *Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar"*. **3.-** Que, la Secretaría Privada del Departamento del Atlántico presentó solicitud de modificación al contrato No. 202202251, suscrito con **MILEVA MARGARITA LUBO FRANCO**, justificado de la siguiente manera: "*En atención al asunto de la referencia nos permitimos solicitar su amable colaboración en el trámite de OTROSI modificatorio al contrato No. 202202251 suscrito con MILEVA MARGARITA LUBO FRANCO, identificada con la cedula de ciudadanía No.22.569.716, toda vez que en la minuta de anexos de condiciones en la cláusula relativa al valor y la forma de pago se estableció con IVA INCLUIDO , ante lo cual la contratista manifiesta que no pertenece al régimen común IVA , para lo cual ha adelantado todos los trámites pertinentes ante la DIAN en la modificación de su RUT y se aporta actualizado para su verificación y soporte.* **4.** Que, una vez verificado el Registro Único Tributario actualizado, anexado en la solicitud de fecha de agosto de 2022, se evidencia que MILEVA MARGARITA LUBO FRANCO, en el acápite Responsabilidades, Calidades y Atributos, ostenta la calidad de "49- No responsable de IVA", por lo cual se encuentra excluida del pago de Impuesto al Valor Agregado (IVA). **5.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los

soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes**. 6.** Que, tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **7.** Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." **8.** Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **9.** Que, Una vez revisado la solicitud y sus soportes se considera pertinente modificar en el cuerpo del contrato en la cláusula SEGUNDA, referente al valor total del contrato la cual quedará de la siguiente manera: **CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($29.849.400.oo). 10.** Que, **MILEVA MARGARITA LUBO FRANCO** no es responsable del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a partir del mes de agosto de 2022, teniendo en cuenta que para el inicio de la ejecución contractual, el **CONTRATISTA** aportó un Registro Único Tributario en la cual era responsable de IVA, siendo modificado posteriormente y eximiéndola del pago del impuesto para la cuenta de cobro del mes de septiembre de 2022, por lo que se hace necesario modificar la cláusula tercera del contrato de la siguiente manera: **CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO:** El DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO cancelara el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante siete (7) pagos mensuales iguales, por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/L ($3.731.175.oo) IVA INCLUIDO** y un pago final al término del contrato por un valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/L ($3.731.175.oo)**. Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación al pago de la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar**. 11.** Que, en virtud de lo anterior, así como del ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan celebrar el presente otrosí modificatorio, el cual se regirá por las siguientes clausulas**:**

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El presente otrosí tiene por objeto modificar el contenido de la **CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR TOTAL DEL CONTRATO** y la **CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO,** del contrato de Prestación de Servicios No. 202202251.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Modifíquese la **CLÁUSULA SEGUNDA** del contrato de prestación de servicios No. 202202251, la cual quedará de la siguiente manera: **CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR TOTAL DEL**

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202202251
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN PLAZAS, PARQUES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, MALECONES Y DEMAS TIPOLOGIAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA GENTE EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".
CONTRATISTA: MILEVA MARGARITA LUBO FRANCO
IDENTIFICACIÓN: C.C: 22.569.716

CONTRATO: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($29.849.400.oo).**

CLÁUSULA TERCERA.- Modifíquese la **CLÁUSULA TERCERA** del contrato de prestación de servicios No. 202202251**,** la cual quedará de la siguiente manera**: CLAUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO:** El DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante siete (7) pagos mensuales iguales, por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/L ($3.731.175.oo) IVA INCLUIDO** y un pago final al término del contrato por un valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/L ($3.731.175.oo)**. Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación al pago de la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA.- EQUILIBRIO ECONÓMICO: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento

CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del Contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes.

Proyectó: Fernando Zabaleta / Abogado Externo / Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez Londoño / Asesor en Contratación /Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna Luna / Asesor de Despacho / Secretaría General